



**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA
EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO**
Personería Jurídica No. 111 del 1 de febrero de 1984-DANCOOP
Nit.800.173.694-5

AUXILIOS SOLIDARIOS COOTEP

OBEJETO DE LOS AUXILIOS SOLIDARIOS

- a) Auxiliar a los asociados de la Cooperativa en casos de calamidad doméstica.
- b) Contribuir con donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus Asociados o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos sociales a los mismos.
- c) Las demás que se contemplen en la normatividad cooperativa.

AUXILIOS A RECONOCER A LOS ASOCIADOS O SUS FAMILIARES

COOTEP, concederá a sus Asociados, auxilios por calamidad, que serán individuales y se reconocerán por una vez y por una sola calamidad en el periodo fiscal correspondiente, por situaciones personales graves de imperiosa necesidad, insalvables económicamente en su momento, y que tengan como causa la enfermedad, el caso fortuito o la fuerza mayor, previa comprobación de los hechos, tales como:

- a) Daños a la vivienda del asociado por fenómenos naturales.
- b) Incendio, inundación, destrucción total o parcial de la vivienda del asociado
- c) Enfermedad o accidente grave del asociado.
- d) Contribuir con donaciones ocasionales frente a calamidades de sus funcionarios o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la entidad.
- e) Auxilios funerarios por fallecimiento de asociado, cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos.
- f) Auxilios para transporte, hospedaje, alimentación en caso de enfermedad grave o accidente.
- g) Por calamidad de cónyuge o compañero (a) permanente, padres del asociado e hijos menores de veinticinco (25) años de edad o los que teniendo una mayor edad cronológica de la anteriormente establecida se pueda demostrar que sufren de impedimentos físicos o mentales y dependen económicamente de sus padres.
- h) Otros casos no contemplados en este artículo que debido a su gravedad ameriten ser analizados y resueltos por el comité de solidaridad.

Se entiende por vivienda, el lugar permanente y habitual que el Asociado ha fijado como sede de su residencia y habitación, como propietario, poseedor, arrendatario u ocupante del hogar paterno. En estas dos últimas calidades se reconocerá el auxilio únicamente si el Asociado ha sufrido pérdida de sus bienes muebles y enseres con ocasión del siniestro.

En casos extremos y remotos, en que un asociado presente una solicitud de auxilio por segunda vez en un mismo año fiscal, o solicite un auxilio por calamidad que cobije a más de un beneficiario y las solicitudes presentadas por miembros principales o suplentes de los órganos de dirección y control, serán remitidos para su aprobación al Consejo de Administración.

La Cooperativa concederá auxilio solidario por muerte de cónyuge, asociado, compañero o compañera permanente padres e hijos aun cuando ya hubiere recibido este beneficio por causales diferentes.

El auxilio por fallecimiento del asociado, se concederá únicamente a quienes se encuentren registrados como beneficiarios, de acuerdo a los porcentajes asignados por el asociado, a falta de los anteriores se reconocerá el auxilio a los herederos legales en partes iguales según corresponda.



**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA
EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO**
Personería Jurídica No. 111 del 1 de febrero de 1984-DANCOOP
Nit.800.173.694-5

LIMITACIONES PARA ACCEDER A AUXILIOS DE CALAMIDAD

- a) Quien en su historial crediticio incurra en mora en los últimos seis meses, perderá el derecho al auxilio de solidaridad previo análisis de la situación económica real del asociado; excepto, para los casos en que el asociado se encuentre en mora en el momento del auxilio, se estudiará si ésta se presenta debido a la calamidad que el asociado está afrontando y si es correspondiente con la fecha de la documentación de la calamidad para otorgar el auxilio
- b) Ningún asociado que no demuestre buen comportamiento en el pago de sus obligaciones (aportes y créditos), conforme lo determinan los reglamentos, tendrá derecho a beneficiarse del auxilio de solidaridad.
- c) Toda calamidad deberá ser comprobada mediante documentación idónea que certifiquen los hechos que dan origen a la petición del auxilio, de acuerdo con los requisitos definidos en este reglamento.
- d) Para tener derecho al auxilio de solidaridad se requiere una antigüedad mínima de seis (6) meses o más en la primera afiliación o doce (12) meses en el primer reingreso como asociado y del segundo reingreso en adelante, se requieren dieciocho (18) meses de antigüedad.
- e) Cualquier excepción deberá ser aprobada por el Consejo de Administración.

Imperará en todo caso para los auxilios por calamidad el buen criterio y juicio que le asiste a la subgerente o Consejo de Administración, para aprobar o rechazar las solicitudes y su reclamación.

Para el caso de los asociados menores de edad que no registre cónyuge o compañero permanente, serán beneficiarios de auxilio funerario cuando falleciere, el representante legal de los mismos registrado en el proceso de afiliación y a falta de este los beneficiarios registrados.

En caso de que entre dos asociados existan vínculos conyugales, solo uno de ellos podrá solicitar el Auxilio por una determinada Calamidad Doméstica, así ésta los afecte simultáneamente. Esta restricción se impone con el objeto de asegurar que el Fondo de Solidaridad disponga de recursos suficientes para atender toda la demanda de Auxilios por parte de los asociados y estos tengan igualdad de oportunidades de acceder a los mismos.

REQUISITOS PARA ACCEDER A AUXILIOS DE CALAMIDAD

- a) El asociado debe estar hábil.
- b) El asociado debe tener una antigüedad no menor a 6 meses.
- c) El asociado no debe haber recibido auxilio por este concepto durante el presente año.
- d) El valor que se otorgue por este concepto a un asociado no podrá superar un salario mínimo mensual legal vigente.
- e) El trámite de análisis puede ser realizado con documentos enviados por fax y una vez recibidos y aprobado el desembolso éste se realizará en un término no mayor a 24 horas.
- f) La asignación de recursos del fondo de solidaridad estará siempre condicionada a lo previsto en la ley, los estatutos, los reglamentos, los presupuestos y a las políticas previamente adoptadas por el organismo solidario respectivo.



**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA
EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO**
Personería Jurídica No. 111 del 1 de febrero de 1984-DANCOOP
Nit.800.173.694-5

- g) Para reclamar el auxilio por calamidad, el beneficiario deberá elevar por escrito la correspondiente solicitud dentro de los 60 días siguientes al siniestro, acompañada de los siguientes documentos:
- ✓ Solicitud escrita dirigida a COOTEP
 - ✓ Certificación de autoridad competente para probar el siniestro (natural o asonada).
 - ✓ Pruebas que establezcan la propiedad, la posesión o la tenencia, según la ley civil, de los muebles y/o inmuebles afectados por el accidente o caso fortuito.
- h) Para reclamar el auxilio por fallecimiento del asociado, cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos independientemente de la edad. se requiere:
- ✓ Solicitud escrita dirigida a COOTEP
 - ✓ Registro civil de nacimiento, fotocopia de Tarjeta de identidad o fotocopia de la cédula de ciudadanía del asociado.
 - ✓ Registro civil de defunción o certificado de defunción.
 - ✓ Registro civil del solicitante para verificación de parentesco
 - ✓ Declaración extra juicio para los casos de unión libre
 - ✓ Acta de matrimonio según sea el caso.

Antes de tramitar el auxilio solidario el asociado o beneficiario en caso de ser asociado deberá haber realizado el proceso de actualización de datos.

Cuando de una misma familia existan varios asociados, cada uno de ellos tiene derecho a reclamar el auxilio funerario según sea el caso establecido en el presente reglamento, sin que el pago total por el auxilio funerario exceda el valor correspondiente 3 veces lo estipulado en el artículo 9 según tabla de monto de auxilios, lo que quiere decir, que este monto se dividirá entre el número de beneficiarios.

Cuando a un mismo asociado le falleciere dos o más integrantes de su familia en el mismo año, se reconocerá auxilio funerario máximo hasta por dos casos.

- i) Para reclamar el auxilio por enfermedad grave, hospitalización, remisiones, accidente grave u otro concepto por servicios médicos del asociado, o su cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos menores de veinticinco (25) años de edad, o los que teniendo una mayor edad cronológica de la anteriormente establecida se pueda demostrar que sufren de impedimentos físicos o mentales y dependen económicamente de sus padres. se requiere los siguientes requisitos según sea el caso:
- ✓ Solicitud escrita dirigida a COOTEP
 - ✓ Copia de la epicrisis o historia clínica
 - ✓ Copia de documento de identificación del asociado y beneficiario
 - ✓ Copia de la remisión una vez haya asistido a la misma.
 - ✓ Entre otros documentos que sirvan para comprobar la veracidad de la calamidad.

Para el caso de auxilio solidario por concepto de remisiones medicas bien sea para el asociado o beneficiarios según literal anterior, se aclara que sólo se otorgará este beneficio cuando las mismas sean por accidentes y enfermedades graves que requieran hospitalización o cirugías, se excluyen de este beneficio, las remisiones por concepto de controles y consultas con especialistas. Esta restricción se tiene en cuenta, con el objeto de asegurar que el Fondo de Solidaridad, disponga de recursos suficientes para atender toda la

Cra. 4ª. No.7-30-Barrio José María Hernández, Teléfono: 4205729,4295197, 4295795

“Creemos sólidos para servir”



**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA
EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO**
Personería Jurídica No. 111 del 1 de febrero de 1984-DANCOOP
Nit.800.173.694-5

demanda de auxilios por parte de los asociados, y estos tengan igualdad de oportunidades de acceder a los mismos.

MONTOS PARA AUXILIOS SOLIDARIOS

La Cooperativa establecerá los montos a pagar por los diferentes conceptos de acuerdo a la disponibilidad de recursos en el Fondo de Solidaridad y en ningún caso el pago de estos excederá el valor correspondiente a un salario mínimo mensual legal vigente.

NO SE DARÁ TRÁMITE A SOLICITUDES NI SE OTORGARÁN AUXILIOS POR CALAMIDADES COMO:

- a) Para cubrir obligaciones, costos o gastos que afecten bienes muebles o inmuebles perseguidos judicial o extrajudicialmente.
- b) Por pérdida total o parcial, por hurto o por cualquier otra causa que afecte vehículos o maquinaria industrial.
- c) Por tratamientos que impliquen mejoramiento de la estética o la belleza física.

En caso de comprobar fraude, artificio o engaño por parte del Asociado para obtener auxilio del fondo de Solidaridad, la gerencia pasará un informe detallado a la Junta de Vigilancia, el cual, una vez evaluado, lo presentará al Consejo de Administración para que éste le aplique cualquiera de las sanciones contempladas en el Régimen Disciplinario establecido en los Estatutos de COOTEP y, si ya se hubiese entregado el auxilio, le sea computado como deuda a favor de la Cooperativa, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a que haya lugar. COOTEP, se reserva el derecho de verificar los datos y documentos aportados para cada caso en particular, en solicitud del auxilio.

Las disposiciones anteriores son extractadas del reglamento de solidaridad, aprobado por consejo de administración.



JAMES DUVAN GARNICA FAJARDO

Presidente Consejo de Administración



HEVERTH JAIME CUARAN VELEZ

Secretario Consejo de Administración